

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 028

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RAD: 62 212 40 89 001 2022 00010 00

Revisada la anterior demanda para proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO que formula la entidad denominada BANCOLOMBIA S.A. con Nit No. 890.903.9348-8, establecimiento bancario legalmente constituido y debidamente demostrado con los documentos aportados al proceso, la cual actúa por medio de apoderado debidamente inscrito, en contra de la señora JULIANA HERNANDEZ LOPERA, igualmente mayor de edad y apta para ejercer sus derechos y contraer obligaciones, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.903.682, observa el despacho que la misma se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82º y siguientes del Ordenamiento Procesal Civil, y viene acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 422º y siguientes de la misma normatividad, y como del título valor (PAGARÉ No. 90000142235 e hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 1.829 de 28 de mayo de 2021 ), aceptados por la parte demandada, que es base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo de la ejecutada, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, es viable librar la ejecución que se formula, a favor de la Entidad Bancaria denominada BANCOLOMBIA S.A. con Nit. No. 890.903.9348-8, representada por abogado en ejercicio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Sociedad BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la señora JULIANA HENANDEZ LOPERA de las condiciones civiles enunciadas, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1- 1 Por la cantidad de 212.599,3377 UVR. , liquidadas en moneda legal, por el valor que dicha unidad tenga al momento que se realicen los pagos.

La parte demandante al momento de presentación y liquidación de la demanda, le ha dado un valor en pesos colombianos de SESENTA Y UN

MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 61.389.865.86)  
Moneda Legal Colombiana.

1-2- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.789.885.82) por los intereses de plazo, la tasa de 9.79 puntos porcentuales anuales, desde el 15 de agosto de 2021, hasta el día 03 de enero de 2022, fecha de liquidación de la demanda.

1-3- Por los intereses de mora a una tasa del 14.68% por ciento efectivo anual, sin sobrepasar el equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble grabado con la hipoteca aceptada por el deudor mediante la escritura pública No. 1829 de 28 de mayo de 2021, y otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, el cual es el siguiente: Lote de terreno mejorado con casa de habitación de determinado como Lote No. 19 de la Manzana E, parque Residencial Los Guadales de este municipio de Córdoba, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 282-42893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

Las demás especificaciones del bien se encuentran en la escritura respectiva.

Por secretaría ofíciase a la referida Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, acerca de esta disposición ordenada en la presente providencia.

Sobre costas y agencias en derecho, y sobre la venta en pública subasta del bien gravado con la hipoteca, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

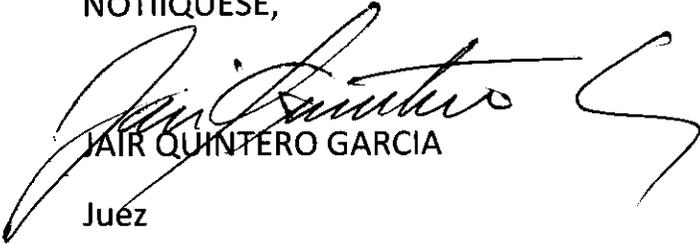
TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído JULIANA HERNANDEZ LOPERA, en la forma prevista en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes, términos que corren conjuntamente.

Adviértasele sin embargo, a la parte demandante que debe realizar las gestiones pertinentes para hacer comparecer al despacho a la parte demandada para efectos de la notificación respectiva, pues así lo disponen los artículos referidos del C. G. del P.

En el acto de la notificación entréguesele copias completas de la demanda y sus anexos.

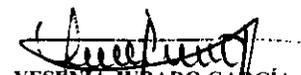
CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido por la Institución Bancaria, a la señora Abogada ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR para que adelante el proceso de la referencia.

NOTÍQUESE,



JAIR QUINTERO GARCIA  
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 017  
DEL 17 DE FEBRERO DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

